



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1057-SPA-592 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, una denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino, ubicado en Privada Calandrias sin número, colonia Minas de Cristo, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato de un ejemplar canino, localizado en Privada Calandrias sin número, colonia Minas de Cristo, Delegación Álvaro Obregón, debido a que presuntamente lo mantienen amarrado con una correa que no le permite desplazarse, a pesar de encontrarse encerrado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar



dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante el cual se constató la presencia de un ejemplar canino, criollo de talla pequeña, el cual se observa amarrado en el balcón sin un lugar que le permita protegerse de la intemperie, durante la diligencia se tuvo comunicación con un habitante del lugar a quien se le explicó el motivo de la visita del expediente señalado al rubro, a quien se le notificó un oficio con la finalidad de que el responsable se presentara en las instalaciones de esta Entidad para establecer acuerdos enfocados a solucionar la problemática.

En atención al oficio se recibió en las oficinas que ocupa esta Procuraduría el propietario del ejemplar canino, quien manifestó que es propietario de un criollo que responde al nombre de Spayk el cual es alimentado con croquetas y comida casera tres veces al día, con agua limpia de manera permanente; durante la diligencia presentó el original de la cartilla vacunación y agregó que el lugar de alojamiento es el interior de la casa habitación, no obstante el ejemplar canino permanece amarrado en el balcón de su domicilio por un periodo corto durante la tarde, toda vez que no se encuentra alguna persona en casa. Cabe señalar que con la finalidad de que el personal adscrito a esta Entidad constatará los cuidados de bienestar animal proporcionados al ejemplar canino se fijó una fecha para realizar una visita de reconocimientos de hechos, no obstante llegado el día y frente al predio motivo de la denuncia, no se encuentra alguna persona que atendiera la diligencia en el sitio motivo de la investigación.

En seguimiento, se realizó una nueva visita durante la cual, se tuvo comunicación con el propietario del ejemplar canino, no obstante al no poder atender la diligencia, indicó que le había colocado un techo para cubrirlo del sol y que ya no lo tenía amarrado, es de señalar que desde la vía pública se observó un recipiente el cual, a decir del visitado, es agua limpia también se detectó que su condición corporal es ideal de acuerdo a su talla y se mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión.

No obstante se le exhortó a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir.

Es de señalar que esta Entidad le realizó una llamada telefónica a la persona denunciante, en la cual se le informó que el denunciado, mediante el cumplimiento voluntario promovido por personal adscrito a esta Entidad, lo dejó suelto y le colocó un techo para que lo protegiera de la intemperie, y que solo permanecería en el balcón de 13:00 horas a 14:00 horas de lunes a



viernes, toda vez que es el horario donde no se encuentra alguna persona en la casa, con agua limpia para su libre disposición.

En seguimiento derivado de lo anterior, personal adscrito a esta Entidad mediante reconocimiento de hechos constató que el ejemplar canino no permanecía en el lugar fuera del horario en el que se había comprometido.

Es por lo referido en el cuerpo de la presente Resolución Administrativa esta autoridad considera procedente dar por concluido el trámite de la investigación; con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que se llevaron a cabo medidas de mitigación mediante el fomento del cumplimiento voluntario por esta Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la presencia de un ejemplar canino el cual habita en el predio ubicado en Privada Calandrias sin número, colonia Minas de Cristo, Delegación Álvaro Obregón.
- Mediante cumplimiento voluntario promovido por esta Entidad se mejoraron las condiciones del ejemplar canino, toda vez que se le deja durante una hora sin ataduras en el balcón del inmueble, así como la colocación de un techo para protegerlo de la intemperie.
- Derivado de lo anterior, mediante reconocimiento de hechos se constató el cumplimiento al compromiso realizado ante esta autoridad, toda vez que el ejemplar permanece únicamente durante una hora en el balcón, además de que no se encuentra amarrado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2017-1057-SPA-592

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1168-2018

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C. c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGGH/DHA/MICM*